

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 11 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1261
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD SUMATEC S.A.S. NIT.: 890.800.788-7
notificaciones@sumatec.co , yamidbayona@hotmail.com
DEMANDADO: SOCIEDAD CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT.
901.154.430-3 info@carnes-s.co
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00308-00

Mediante auto interlocutorio No. **1137** del 29 de abril del año dos mil veintiuno (2.021), fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **SOCIEDAD SUMATEC S.A.S**, en contra de la empresa **SOCIEDAD CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, en término oportuno se presentó escrito el 04 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021). A través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMO CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la empresa **SOCIEDAD CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, vecino de Cali, pagar a favor de **SOCIEDAD SUMATEC S.A.S.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$9.970.213)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 01**
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **08 de octubre de 2020** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho el señor **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 5.469.869** y Tarjeta Profesional **No. 144.053** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YAMID BAYONA TARAZONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 5469869** y la tarjeta de abogado (a) **No. 144053**

P:

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6be857b564dccff26e97b5c5b66367cf2bab2620a8f1b230923e56e36921bd4**

Documento generado en 11/05/2021 01:59:53 PM